"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 584 -2026-AMPI**

**Ica,** 08 SET 2026

**VISTO:** Expediente Administrativo N° 4020-2025-MPI, Título de Propiedad N° 1119, Informe Técnico N° 0263-2026-SG.AAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, Informe Legal N° 0346-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, Informe N° 0488-2026-SGAA.HH-GDUAT-MKPI, Informe N° 2161-2026-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 521-2026-OAJ-MPI, y;

**CONSIDERANDO:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI de fecha 13 de julio del 2025, la misma que en su artículo primero declara de interés público y aprueba la reglamentación de los procedimientos administrativos para la rectificación y/o ratificación de títulos de propiedad emitidos en el marco del proceso de saneamiento

físico legal de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" en la Provincia de Ica.

**SOBRE EL PROCESO**

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 4020-2025 -MPI de fecha 01 de agosto del 2025, la Sra. Teodora Soto Ramos, solicita Rectificación de título de propiedad para la inscripción del mismo, ante los registros públicos – SUNARP.

Que, mediante Informe Técnico N° 0263-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/CAQ-AT, de fecha 02 de junio del 2026, el área técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos concluye lo siguiente; "por lo expuesto, corresponde a la documentación presentada por la Sra. Soto Ramos Teodora, con DNI. N° 21505797, mediante el cual solicita la Ratificación para la obtención del título de propiedad respecto al predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Mz. D´, Lote 17, Rubro B, sector 2do, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; en consideración a lo mencionado en el análisis, lo considero Técnicamente Viable, por lo que, recomienda se derive ala área legal para la evaluación correspondiente".

Que, mediante Informe Legal N° 0346-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, de fecha 24 de junio del 2026, concluye lo siguiente; "recomienda que se Declare Procedente la solicitud de la administrado Soto Ramos Teodora, Identificada con DNI. N° 21505797, mediante el expediente administrativo N° 4020-2025, sobre Ratificación de Titulo de Propiedad del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda Tierra Prometida, Mz.D, Lt. 17, sector 2do. Rubro B/Ica, inscrito en la partida registral P07119528 a favor de la MPI, porque cumplido con adjuntar los requisitos señalados en el Reglamento, por tanto, su petición se encuentra amparada en el Capitulo III, articulo 9°, 10° 11° de la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI, esto de acuerdo al Informe Técnico N° 263-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/CASGQ-AT".

Que, mediante Informe N° 2161-2026-GDUAT-MPI de fecha 08 de julio del 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remite los actuados correspondiente sobre la solicitud de Rectificación del Título de Propiedad en el Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida"; solicitado por Teodora Soto Ramos, con Expediente Administrativo N° 4020-2025-MPI.

Que, mediante Informe Legal N° 521-2026-OAJ-MPI de fecha 18 de agosto del 2026, la OAJ concluye lo siguiente; "**DECLARAR PROCEDENTE** la Aprobación de Aclaración y Ratificación del Título de Propiedad N° 1119, del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Mz. D, Lt. 17, Rubro B, Sector 2DO., del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; con un área de 250.00 m2, inscrito la Partida Registral N° P07119528; a favor de Teodora Soto Ramos, identificado con DNI. N° 21505797, estado civil SOLTERA; solicitado con Expediente Administrativo N° 04020-2025-MPI".

De lo acotado podemos colegir, que de la revisión integral del expediente administrativo se ha verificado que este no se encuentra incurso en causal alguna de nulidad del acto administrativo, previsto en el artículo 10° del TUO de la LPA". En ese

sentido, corresponde a este despacho pronunciar por los argumentos que sustenta la solicitud presentada por el administrado.

Que, conforme al artículo 49° del TUO de la LPAG, es conveniente precisar que, una de las garantías de la Ley Orgánica de Municipalidades, es la primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las que, en oposición o menoscabo de estas, puedan dictarse. Sin embargo, el numeral 2) del artículo II del título preliminar del TUO de la LPAG, señala que, las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del título preliminar establece que los gobiernos locales y provinciales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la LPAG, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo merito probatorio. En ese sentido, el numeral 49.1 del citado del TUO de la LPAG, precisa que se admiten las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 86 del TUO de la LPAG, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser interpretado de conformidad con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, en atención a las disposiciones legales antes descritas y siendo que, el numeral 49.1.1 del TUO de la LPAG es más favorable para el administrado corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica su aplicación preferente al caso concreto; sin perjuicio, de la fiscalización posterior, prevista en el artículo 34° del referido TUO de la LPAG. Por tanto, corresponde a este despacho declarar procedente en este extremo lo solicitado por el administrado.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 118° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019 JUS, prevé la facultad de todo administrado a presentar solicitudes de interés particular, regulando que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constatación de un hecho, ejercer una facultad o formular legitima oposición.

Que, conforme al inciso 1.7 del art. IV. Principio del Procedimiento administrativo del título preliminar del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general, se declara respecto al principio de presunción de veracidad que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Conforme a los actuados del expediente en mención y los considerandos expuestos, corresponde **EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO** que DISPONGA la Aprobación de Aclaración y Ratificación del Título de Propiedad N° 1119, del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Mz. D, Lt. 17, Rubro B, Sector 2DO., del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; con un área de 250.00 m2, inscrito la Partida Registral N° P07119528; a favor de Teodora Soto Ramos, identificado con DNI. N° 21505797, estado civil SOLTERA; solicitado con Expediente Administrativo N° 04020-2025-MPI.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Aclaración y Ratificación del Título de Propiedad N° 1119, del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Mz. D, Lt. 17, Rubro B, Sector 2DO., del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; con un área de 250.00 m2, inscrito la Partida Registral N° P07119528; a favor de Teodora Soto Ramos, identificado con DNI. N° 21505797, estado civil SOLTERA; solicitado con Expediente Administrativo N° 04020-2025-MPI.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Del Título materia de Aclaración, Rectificación y Ratificación indicada en el artículo precedente, tiene las siguientes características:

**Título de Propiedad N° 1119**, otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica a favor de Teodora Soto Ramos**, con DNI. N° 21505797**, estado civil SOTERA con respecto al **Lote N° 17 de la Mz. D del Sector 2DO., Rubro B, con un Área de terreno de 250.00 m2**, y cuyas medidas perimétricas y colindancias son:

| Linderos | Medidas | Medidas |
|---|---|---|
| **Frente** | 10.0000 ML | CALLE 4 |
| **Derecha** | 25.0000 ML | LOTE 16 |
| **Izquierda** | 25.0000 ML | LOTE 18 |
| **Fondo** | 10.0000 ML | LOTE 4 |

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que por la presente resolución constituya merito suficiente para que se proceda a la inscripción registral del predio indicado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de secretaria general de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a la administrada Teodora Soto Ramos, y a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley; asimismo, se publique en la página web oficial de la MPI.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**FE DE ERRATAS**

**Resolución de Alcaldía N° 584-2026-AMPI de fecha 08 de setiembre del 2026.**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0007813-2026-MPI de fecha 11 de setiembre del 2026, la Sra. Soto Ramos Teodora solicita Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 584-2026-AMPI de fecha 08 de setiembre del 2026.

Que, mediante Informe Legal N° 00634-2026-MPI de fecha 17 de setiembre del 2026, la OAJ concluye lo siguiente: "1.- Que, es **PROCEDENTE** la solicitud de Fe de Erratas, promovido por la Sra. Soto Ramos Teodora, con Expediente Administrativo N° 007813-2026-MPI".

Que, conforme a la solicitud de Rectificación Fe de Erratas del Administrada, donde se advierte la existencia de un error material en la parte considerativa 7, 9 y 17 y el artículo primero y segundo de la parte resolutiva, el cual debe ser corregido en merito a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo de la siguiente manera:

En los considerandos: 7, 9 y 17.

**Dice:**

"... Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda Tierra Prometida, Mz.D, Lt. 17, ..."

**Debe decir:**

"... Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda Tierra Prometida, Mz.D´, Lt. 17, ..."

**Dice:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Aclaración y Ratificación del Título de Propiedad N° 1119, del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Mz. D, Lt. 17, Rubro B, Sector 2DO., del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; con un área de 250.00 m2, inscrito la Partida Registral N° P07119528; a favor de Teodora Soto Ramos, identificado con DNI. N° 21505797, estado civil SOLTERA; solicitado con Expediente Administrativo N° 04020-2025-MPI.

**Debe decir:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Aclaración y Ratificación del Título de Propiedad N° 1119, del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal

de Vivienda la Tierra Prometida Mz. D´, Lt. 17, Rubro B, Sector 2DO., del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; con un área de 250.00 m2, inscrito la Partida Registral N° P07119528; a favor de Teodora Soto Ramos, identificado con DNI. N° 21505797, estado civil SOLTERA; solicitado con Expediente Administrativo N° 04020-2025-MPI.

**Dice:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Del Título materia de Aclaración, Rectificación y Ratificación indicada en el artículo precedente, tiene las siguientes características:

**Título de Propiedad N° 1119**, otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica a favor de Teodora Soto Ramos, **con DNI. N° 21505797**, estado civil SOTERA con respecto al **Lote N° 17 de la Mz. D del Sector 2DO., Rubro B, con un Área de terreno de 250.00 m2**, y cuyas medidas perimétricas y colindancias son:

| Linderos | Medidas | Medidas |
|---|---|---|
| **Frente** | 10.0000 ML | CALLE 4 |
| **Derecha** | 25.0000 ML | LOTE 16 |
| **Izquierda** | 25.0000 ML | LOTE 18 |
| **Fondo** | 10.0000 ML | LOTE 4 |

**Debe decir:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Del Título materia de Aclaración, Rectificación y Ratificación indicada en el artículo precedente, tiene las siguientes características:

**Título de Propiedad N° 1119**, otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica a favor de Teodora Soto Ramos, **con DNI. N° 21505797**, estado civil SOTERA con respecto al **Lote N° 17 de la Mz. D´ del Sector 2DO., Rubro B, con un Área de terreno de 250.00 m2**, y cuyas medidas perimétricas y colindancias son:

| Linderos | Medidas | Medidas |
|---|---|---|
| **Frente** | 10.0000 ML | CALLE 4 |
| **Derecha** | 25.0000 ML | LOTE 16 |
| **Izquierda** | 25.0000 ML | LOTE 18 |
| **Fondo** | 10.0000 ML | LOTE 4 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA GERENCIA MUNICIPAL V°B° L.H.V.C. ICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° C.E.G.M. ICA

Ica, 17 de setiembre del 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE